

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN: RADICADO: 2019-00321-00

alvaro javier piedrahita echeverry <xaverius4@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 10:27 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556 expedida en Armenia

Carrera 13 No. 34-38, bloque II, apto. 701

Multifamiliar Las Garzas, Pereira - Risaralda

Celulares: 3175376070 - 3116877772

E-mail: xaverius4@hotmail.com

Señor
Dr. OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal
Risaralda
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Rendición de Cuentas
Demandante: Angélica María Tabares Osorio
Demandados: Edgar Augusto Tabares, hermanos e
Indeterminados.
Radicado: 2019-0032100

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie del presente escrito, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término de ley, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto interlocutorio, fechado febrero 14 de 2023, en el cual se está corriendo traslado

“PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito presentado por la apoderada de los copropietarios de bien inmueble objeto de secuestro a las partes por el término de tres (3) días. (Negrillas mías)”

De acuerdo a como lo exprese en su oportunidad; con escrito dirigido al despacho el día 12 de enero de 2023, describiendo el traslado; claramente indique

“de acuerdo con el traslado que se me otorgo en armonía con el artículo 379 Numeral 5; del auto Interlocutorio 3078 del 14 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 213 del día 15 de diciembre de 2022.

Respecto a la reforma de la demanda presentada por la curadora, señora Dra. **MARÍA CAMILA COLMENARES**, de los herederos indeterminados de la señora **BLANCA NIBIA TABARES GONZALEZ**, debo expresar al despacho, que esta reforma en armonía con el artículo 93 del C.G.P., expresamente faculta al **DEMANDANTE**, el demandado no posee dicha atribución; por lo tanto me opongo totalmente a esta reforma; toda vez que la señora curadora presento su contestación el día 13 de julio del año 2022 y fue allí, su momento procesal

oportuno para presentar excepciones y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente sobre el juramento estimatorio, por lo tanto solicito al despacho no se tenga en cuenta esta reforma, por ser procesalmente improcedente.”

Expreso claramente mi oposición al hecho que la señora curadora reformara la demanda, toda vez que la ley no la faculta para ello; yo la reforme porque la ley al demandado si lo faculta; es por ello que interpongo los presentes recursos para que se corrija este yerro y se dé el trámite que corresponda.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 - 3116877772



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2019-00321-00
Proceso: Rendición provocada de cuentas
Demandante: MARISOL OSORIO ÁLZATE
Demandados: EDGAR AUGUSTO TABARES
GONZÁLEZ Y OTROS

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se corre traslado al demandante por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 02 de marzo de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 03 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 02 de marzo de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario